



PROCESO					
PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL FORMATO					
FORMATO CITACIÓN ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	☒	Pública Clasificada	☐	Pública Reservada	☐

PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

ETAPA CONTRACTUAL

FORMATO CITACIÓN ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2026

Señora

MARIA CRISTINA SALAMANCA ROJAS

DIRECCIÓN: Transversal 56 No. 114-27 apartamento 503

CIUDAD: Bogotá

Dirección electrónica crisalamancarojas@gmail.com ; mcsalamancarojas@yahoo.com

ASUNTO: CITACIÓN A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011.

Respetados Señores,

En atención al asunto anunciado, el SENA de conformidad con lo preceptuado en el literal A del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, le cita a la audiencia de la referencia por presunto



incumplimiento de las obligaciones contractuales del contrato No. CO1.PCCNTR.8213126, la cual que se llevará a cabo en forma virtual el 26 de marzo de 2026 a las 11: 00 a.m.

La audiencia tiene como finalidad debatir y decidir sobre la afectación de garantía de cumplimiento 360 47 994000050066 del contrato No. CO1.PCCNTR.8213126, el cual tiene como objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en las modalidades presencial y/o virtual según corresponda, en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas de titulada, articulación con la media y/o complementaria y demás actividades derivadas de formación que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del Sena.

I. HECHOS QUE SOPORTAN LA CITACIÓN

HECHOS GENERALES DEL CONTRATO

- Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.
- Que el Centro de Gestión Industrial del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos.
- Que el Centro de Gestión Industrial revisó y validó la documentación presentada por la contratista en el SIGEP y verificó el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida para la prestación del servicio y el cubrimiento de la necesidad reportada por su área, por tanto, recomendó la contratación al ordenador (a) del gasto.
- Que el objeto contractual se encuentra publicado en el Plan Anual de Adquisiciones 2025.
- Que una vez verificado los antecedentes disciplinarios, fiscales y policivos correspondientes, además de la consulta de REDAM y de inhabilidades por delitos sexuales, así como lo manifestado por la contratista bajo la gravedad de juramento en



su oferta de servicios mediante la suscripción y presentación a la Entidad del formato GTH-F-109, no se evidenció reporte de inhabilidad o incompatibilidad para la suscripción del contrato.

DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO:

El contrato No. CO1.PCCNTR.8213126, cuenta con la siguiente información:

- Fecha de suscripción del contrato: 19 de agosto de 2025.
- Fecha de inicio de ejecución del contrato: 19 de agosto de 2025.
- Que el objeto del contrato es: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en las modalidades presencial y/o virtual según corresponda, en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas de titulada, articulación con la media y/o complementaria y demás actividades derivadas de formación que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del Sena.
- valor inicial del contrato: DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.398.044 M/CTE).
- Fecha de terminación del contrato: 17 de diciembre de 2025.
- Que las obligaciones específicas del contrato CO1.PCCNTR.8213126 son:
 1. Acompañar de forma integral a los aprendices en el proceso de formación por proyectos durante la vigencia del contrato.
 2. Presentar los reportes de evaluaciones de los aprendices y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto.
 3. Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo.
 4. Presentar en forma mensual a la Coordinación Académica y supervisor de contratos el reporte de ejecución de actividades, registrando las novedades sucedidas en el periodo académico que afectaron la ejecución de la programación académica mínima establecida.
 5. Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas para garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e



ítems que alimentaran los bancos de pruebas para la selección de aprendices entre otras.

6. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objetivo contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción.

7. Reportar en el sistema Sofía Plus en un plazo máximo de tres (3) días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia en el proceso formativo, tales como: a. Registro de juicios evaluativos, creación de rutas y asociación de aprendices b. Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos c. Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. El Coordinador Académico podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyectos o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje.

8. Apoyar dentro del marco de la estrategia ECSA del Centro de Gestión Industrial, para así robustecer los diferentes proyectos de Innovación y desarrollo tecnológico.

9. Participar en las capacitaciones programadas por Servicio Nacional de Aprendizaje Sena , para el fortalecimiento de las habilidades pedagógicas y técnicas de los instructores en pro del mejoramiento y la calidad de la formación.

10. Realizar las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato, que le sean asignadas por el supervisor o Subdirector de Centro, y que correspondan a la naturaleza del contrato.

MARCO JURÍDICO CONTRACTUAL

LEY 1150 DE 2007:

Artículo 17. Establece "(...) el derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...)”



LEY 1437 DE 2011:

- PARÁGRAFO 1o. señala Artículo 47 Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se registrarán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

La contratista presuntamente incumplió:

- Las obligaciones generales numerales: 02, 03, 04 y 13.
- Las obligaciones específicas numerales: 01, 02 y 07 numerales a y c.

El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, faculta a las entidades públicas imponer multas en caso de incumplimiento contractual.

Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

- a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. (...).

En concordancia con lo anterior revisado el contrato se evidencia que,

la cláusula quinta señala lo siguiente:

*(...) **CLÁUSULA QUINTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a EL SENA sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el*



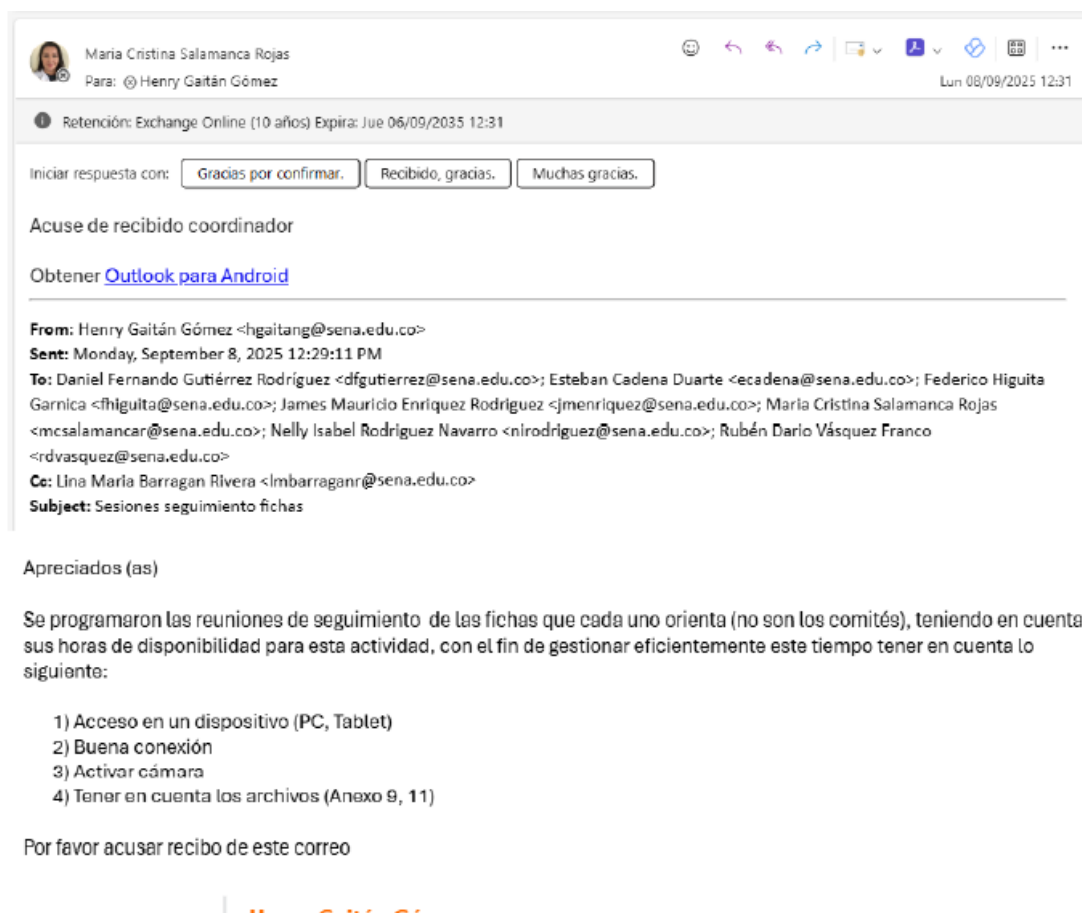
artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.(...)

A su vez la cláusula sexta señala lo siguiente:

*(...) **CLÁUSULA SEXTA - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL SENA impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a EL SENA, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, EL SENA le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a EL SENA para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL SENA, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya. (...).*

HECHOS GENERADORES DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

1. La supervisión remitió a la instructora diversos mensajes, mediante correos electrónicos, en los cuales se le informó sobre los presuntos incumplimientos derivados del contrato, así como los requerimientos correspondientes efectuados por la supervisión (ver Anexo 1 – Correos María Cristina Salamanca).
2. El día 8 de septiembre de 2025, la supervisión remitió un correo electrónico cuyo asunto fue: “Sesiones de seguimiento de fichas”.



3. El día 17 de septiembre de 2025, la supervisión remitió un correo electrónico cuyo asunto fue: “Reunión seguimiento fichas a su cargo”, a lo cual la contratista la señora Maria cristina manifestó que tuvo confusión motivo por el cual no ingresó:



Reunión seguimiento fichas a su cargo  Pública  Resumir

 Maria Cristina Salamanca Rojas
Para: @ Henry Gaitán Gómez Mié 17/09/2025 11:07

 Retención: Exchange Online (10 años) Expira: Sáb 15/09/2035 11:07

Iniciar respuesta con: Excelente, gracias. Muchas gracias. Recibido, gracias.

Listo coordinador, es que si tenía esa confusión

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Henry Gaitán Gómez <hgaitang@sena.edu.co>
Sent: Wednesday, September 17, 2025 11:05:17 AM
To: Maria Cristina Salamanca Rojas <mcsalamancar@sena.edu.co>
Subject: Re: Reunión seguimiento fichas a su cargo

Cordial saludo

Disculpe le aclaro nuestra sesión de los miércoles es de seguimiento de las fichas de etapa lectiva y todo lo referente al proceso de formación.
Todos los miércoles de 10 a 11

Muchas gracias

4. El día 29 de septiembre de 2025, la supervisión recibe un correo electrónico cuyo asunto fue “VOCERO TEC. EN ASESORIA COMERCIAL FICHA 3217153 SENA Y BPM CONSULTING” que indicaba lo siguiente:



De: Alexis <alexisbohorquez15@gmail.com>
Enviado: lunes, 29 de septiembre de 2025 15:34
Para: Henry Gaitán Gómez <hgaitang@sena.edu.co>
Asunto: VOCERO TEC. EN ASESORIA COMERCIAL FICHA 3217153 SENA Y BPM CONSULTING

Bogotá - Colombia
Señor: Henry Gaitan.

Respetado coordinador soy Alexis Bohorquez representando 50 aprendices de la ficha, para informarle que la competencia "EFECTUAR LA VENTA CUMPLIENDO CON POLÍTICAS DE LA ORGANIZACIÓN" inició el 22 de septiembre, pero los links proporcionados, por la instructora no sirvieron, el mismo 22 nos pusimos en contacto para confirmar y no obtuvimos respuesta, la Clase si se llevó a cabo, la instructora subió el respectivo video de la clase a ZAJUNA, pero el video esta sin audio y somos 50 Aprendices que estamos en el limbo porque aunque en la guía esta la estructura de lo que debemos hacer, pero para este tema puntual necesitamos la explicación, La instructora es la señora Maria Cristina Salamanca Rojas a ver si ella se pone en contacto con nosotros para que logremos completar y aprobar la competencia.

Quedo atento Respetado Coordinador
Cordialmente Alexis Bophorquez.

Henry Gaitán Gómez

4. El día 29 de septiembre de 2025, la supervisión requirió a la contratista para que informara y aclarara lo ocurrido, conforme a lo señalado en el correo electrónico previamente remitido. En respuesta a dicho requerimiento, la contratista manifestó lo siguiente:

Enviado: lunes, 29 de septiembre de 2025 15:59
Para: Henry Gaitán Gómez <hgaitang@sena.edu.co>
Asunto: RE: VOCERO TEC. EN ASESORIA COMERCIAL FICHA 3217153 SENA Y BPM CONSULTING

buenas tardes, el video que se subió quedo sin audio, toca repetir la sesión para que les quede con audio a los aprendices, el día de mañana en horas de la mañana se las vuelvo a subir

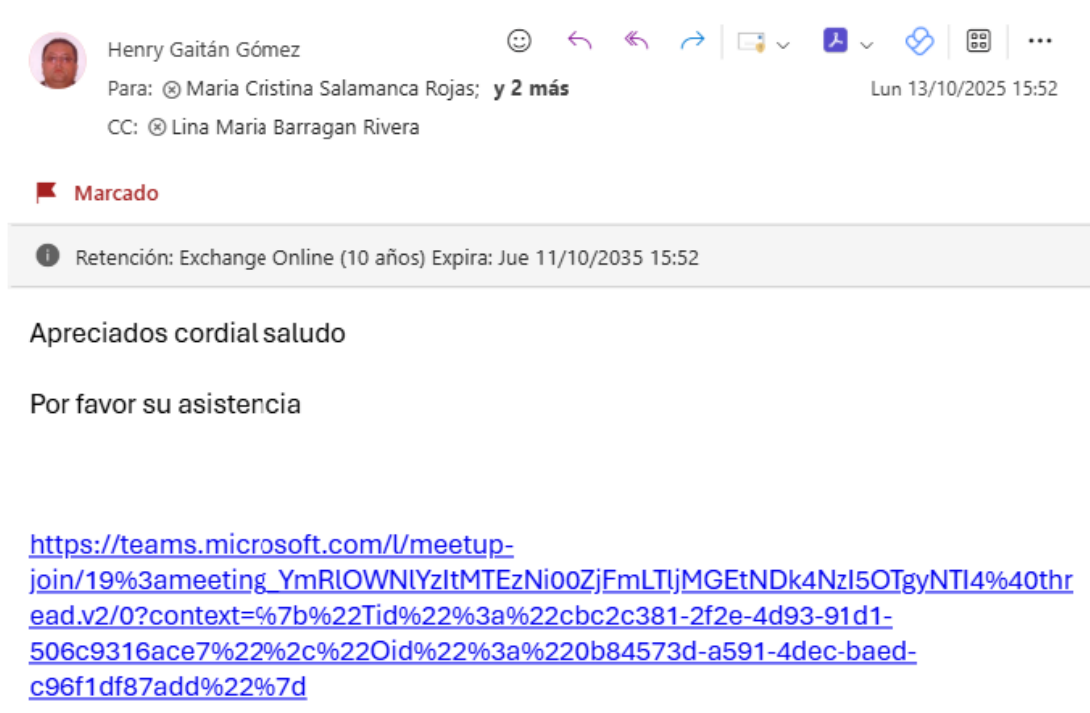


María Cristina Salamanca

Centro de Gestión Industrial - Instructor
mcsalamancar@sena.edu.co
PBX: +(57) 601 5461500
Carrera 31 No 14-20



5. El día 13 de octubre de 2025, se remitió correo electrónico a la contratista con asunto “Comité Ficha 3125339”, mediante el cual fue citada a participar en el respectivo comité, la contratista no asistió al comité.



6. El día 13 de octubre de 2025, se remitió correo electrónico a la contratista con asunto “Reunión informativa ficha 3125339”, mediante el cual fue citada a participar en la reunión, la contratista no asistió a la reunión.





 Henry Gaitán Gómez

Para:  Adriana María Díaz Ríos;  María Cristina Salamanca Rojas

CC:  Lina María Barragan Rivera

Lun 13/10/2025 16:25

 Retención: Exchange Online (10 años) Expira: Jue 11/10/2035 16:25

Adriana cordial saludo

Para la ficha 3125339 es necesario hacer una reunion para explicarles lo referente a etapa productiva, ya que manifiestan no tener conocimiento.
En esta reunión estaremos con la Instructora Maria Cristina quien esta a cargo de la etapa productiva

Agradezco tu ayuda para informar a los aprendices



Henry Gaitán Gómez
Regional Distrito Capital
Centro de Gestión Industrial
Coordinador
hgaitan@sena.edu.co

7. El día 16 de octubre de 2025, la supervisión recibió un correo electrónico cuyo asunto es “Reincidencia falta a clases, el que indicaba lo siguiente:

Bogotá- Colombia

Respetado coordinador soy Alexis Bohorquez representando 50 aprendices de la ficha, para informarle que la competencia "EFECTUAR LA VENTA CUMPLIENDO CON POLÍTICAS DE LA ORGANIZACIÓN" El día que le informamos del problema de la ausencia de instructora, efectivamente ella al siguiente día se presento , Nos dejo 4 videos en la plataforma para ver y luego explicar más y despejar dudas, Miramos el material, pero ella no se presenta a las clases, han pasado dos clases y no se presenta, no tenemos ningún medio de comunicación por Zajuna. Solicitamos lo más pronto posible una solución, Lo más grave es que al parecer ella es nuestra Instructora general y ni siquiera tiene contacto con nosotros. Nuestro Técnico es en Asesoría Comercial y esta competencia es fundamental y no tenemos ningún tipo de orientación, o explicación por parte de ella. Nunca se presenta



Frente a lo anterior, la contratista emitió respuesta amplia, manifestando que presenta inconvenientes de salud, así como dificultades relacionadas con su equipo de cómputo (ver anexo de correos).

8. El día 31 de octubre de 2025, la supervisión recibió un correo electrónico cuyo asunto es “Inconformidad de los aprendices Tecnólogo en Gestión Agroempresarial ficha 2977269, el que indicaba lo siguiente:

De: James Mauricio Enriquez Rodríguez <jmenriquez@sena.edu.co>
Enviado: viernes, 31 de octubre de 2025 10:59
Para: Henry Gaitán Gómez <hgaitang@sena.edu.co>
Cc: Lina María Barragan Rivera <lbarraganr@sena.edu.co>
Asunto: Inconformidad de los aprendices – Tecnólogo en Gestión Agroempresarial ficha 2977269

Estimado **Henry**, cordial saludo.

Por medio del presente correo quiero poner en su conocimiento la **inconformidad manifestada por los aprendices de la ficha 2977269 del programa Tecnología en Gestión Agroempresarial**, frente a la falta de respuesta y conexión por parte de la instructora del componente de **Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)**.

Según lo informado por la **vocera del grupo**, los aprendices reportan lo siguiente:

“Para informarle que no hemos recibido respuesta de la profesora de SST. Teníamos una clase programada el viernes, pero la profesora no se conectó. Le dejamos mensaje en Zajuna. No sé si usted se pueda comunicar con ella.”

Adicionalmente, expresan:

“No señor, la profesora no se conectó. Quedamos esperando hasta aproximadamente las 8:10 p.m. y no tuvimos acceso. Ella envió anuncios ayer y hoy a las 7:45 p.m., pero no sé qué pasa que no se conecta.”

De acuerdo con la información revisada, la instructora publicó un **anuncio el lunes 20 de octubre a las 10:25 a.m.**, citando a los aprendices a formación el viernes a las **7:45 p.m.**. Sin embargo, según los reportes, **no se realizó la conexión** y la vocera comentó el anuncio preguntando si habría clase, sin recibir respuesta.

Posteriormente, el **lunes 27 de octubre a las 3:11 p.m.**, se publicó un nuevo anuncio indicando que habría formación los días **jueves 30 y viernes 31 de octubre a las 7:45 p.m.**, pero nuevamente los aprendices manifiestan que **nadie se conectó** y permanecieron en espera hasta las **8:10 p.m.** sin recibir acceso a la sala.

9. El día 04 de diciembre 2025, se remitió correo electrónico a la contratista con asunto “Reunión informativa ficha 3125339”, la contratista no asistió al comité El día 13 de octubre de 2025, se remitió correo electrónico a la contratista con asunto “Reunión informativa ficha 3125339”, mediante el cual fue citada a participar en la reunión, la



contratista no asistió a la reunión.

Comite Cierre de Fase Pública Resumir

Lina Maria Barragan Rivera

Para: Maria Cristina Salamanca Rojas; **y 3 más** Jue 04/12/2025 17:03

CC: Henry Gaitán Gómez

Retención: Exchange Online (10 años) Expira: Dom 02/12/2035 17:03

Cordial saludo estimados instructores,

De manera atenta informo que el comité programado para el día viernes 05 de diciembre a las 10:00am se realizará de manera virtual. Adjunto Link de conexión.

Hora: 10:00am
05 de diciembre

[COMITE CIERRE DE FASE FICHAS 3217153-3217055-3336400 | Reunión-Unirse | Microsoft Teams](#)

10. El día 19 de noviembre se realizó reunión de seguimiento al cumplimiento del contrato de prestación de servicios de la instructora María Cristina Salamanca como se muestra en el acta (ver anexo2 GOR-F-084_ - 317 Acta Supervisión de Contrato 19-11-2025 María Cristina Salamanca), con la participación de:

- Dra. Mónica Andrade Ríos subdirectora (E)
- Juan Carlos Crisancho Chaparro Coordinador de Formación Profesional
- Henry Gaitán Gómez Coordinador Virtual Titulada
- Cristian David Velandia Contratación Servicios Personales
- Yazmin Suarez Líder Contrato de Aprendizaje
- Maria Cristina Salamanca Instructora

El desarrollo de la reunión fue el siguiente:

Se da inicio siendo las 11:00

Inicia la intervención el coordinador Henry Gaitán con el saludo a los participantes y procede a



realizar presentación del caso.

El motivo de la reunión es hacer seguimiento al contrato de prestación de servicios de la instructora

Maria Cristina Salamanca, se hace proyección de las fichas a cargo de la instructora:

La coordinación informa que actualmente se encuentran a cargo cinco fichas:

- Dos fichas en etapa productiva
- Tres fichas en etapa lectiva, correspondientes a:
 - o Asesoría comercial (dos fichas)
 - o Coordinación de procesos logísticos (una ficha)

El total de aprendices asignados es 156.

The screenshot shows a Google Classroom interface. At the top, there's a header with the name 'María Cristina Salamanca Rojas' and a date 'Lunes 20 de mayo de 2020 13:38'. Below this, there's a document titled 'Contrato de prestación de servicios' with a yellow highlight on the word 'Contrato'. The document content includes a section titled 'Contrato de prestación de servicios' and a table with columns: 'Documento', 'Nombre', 'Apellido', 'CELULAR', 'EMAIL', 'FECHA', 'FIRMA', and 'FIRMA'. The table has two rows of data. On the right side of the screen, there's a vertical list of participant avatars, including 'María Cristina Rojas', 'CS', and others.

Asimismo, se presenta un resumen del contrato de la instructora responsable, en el que se destaca 5 obligaciones:



Objeto del contrato

Prestar servicios profesionales temporales para impartir formación profesional integral en modalidades presencial y/o virtual, en diferentes niveles de formación (programas titulados, articulación con la media y formación complementaria). Esto aplicando metodologías y criterios técnico-pedagógicos definidos por el Centro de Gestión Industrial.

Obligaciones del contratista

2. Presentar reportes de evaluaciones e informes en los plazos establecidos.
4. Entregar reportes mensuales de ejecución de actividades a Coordinación Académica y al supervisor.
5. Conformar equipos interdisciplinarios de desarrollo curricular para proyectos formativos, talleres, actividades de aprendizaje y bancos de pruebas.
7. Registrar en Sofía Plus (máx. 3 días): juicios evaluativos, rutas de formación, novedades de aprendices y hallazgos.
11. Cumplir con la formación virtual SENA según la guía de orientación para ambientes virtuales de aprendizaje.

Ciudad de ejecución

Bogotá D.C.

- Presentar reportes de evaluaciones e informes en los plazos establecidos.
- Entregar reportes mensuales de ejecución de actividades a coordinación académica y al supervisor.
- Conformar equipos interdisciplinarios de desarrollo curricular para proyectos formativos, talleres, actividades de aprendizaje y bancos de pruebas.
- Registrar en Sofía Plus en máximo tres días: juicios evaluativos, rutas de formación, novedades de aprendizaje y hallazgos
- Cumplir de la formación virtual SENA según la guía de orientación para ambientes virtuales de aprendizaje AVA versión 5.

Ciudad de ejecución del contrato: Bogotá.

Se da respuesta a las solicitudes y en la mayoría de los casos no se da respuesta, por ejemplo, el 18 de agosto se envía correo y da respuesta el 24 de agosto. Se han presentado situaciones en que ellos aprendices de la ficha 3336400 no reciben acompañamiento oportuno.

El instructor Jair Bonilla entrega información de etapa productiva a la instructora María Cristina para las fichas:

- 3069 972 y 3125339

Con modalidad, datos completos y lineamientos de seguimiento. Hasta el momento no se observa gestión realizada sobre las fichas asignadas.

Se han presentado situaciones en que aprendices con dificultades no han podido recibir acompañamiento oportuno, lo cual ha obligado a gestionar casos a través del contrato de aprendizaje, como es el caso de la aprendiz Daniela Burbano.

La líder del área de caprendizaje Yasmin Suarez solicito a la instructora Maria Cristina solución del caso de la aprendiz Danna Maryuri sin obtener respuesta.

Las sesiones en línea, la instructora manifestó confusión respecto a su implementación y desarrollo,



sin embargo, no se publican según la guía de formación titulada virtual, versión 5

- Las sesiones ya están programadas por la coordinación, con enlaces definidos.
- Se cuenta con cinco tipos de espacios:
 - o Sesión en línea semanal.
 - o Aclaración de evidencias (lectiva).
 - o Sesión de chat (1 hora/semana).
 - o Sesión de coordinación (1 hora/semana por ficha).
 - o Foros y correo institucional.

Se recalca que WhatsApp no es un medio oficial, aunque puede ser usado libremente por el instructor si lo desea.

Se presenta una queja de la ficha 3217153 Asesoría Comercial:

- Se reportó un enlace que no funcionaba.
- Aunque el 26 de octubre los aprendices lograron conectarse, la clase fue publicada en YouTube, lo cual está prohibido por la Guía V5.
- Las grabaciones deben almacenarse en el espacio “Sesiones”.

Se envían mensajes a correo y no hay respuesta.

El 10 de octubre se programa a la instructora para la competencia de SST, se envía correo de la asociación de la ficha 2977 269.

Se presenta el caso de la aprendiz – Dana Bueno Ficha 3069972

- Cedida al SENA, a cargo de la funcionaria Adriana Díaz.
- No ha sido posible gestionar su situación desde el 14 de octubre.
- Persisten demoras y ausencia de respuesta.

Ficha 3125339

- Los aprendices informan que la instructora solo envió una carpeta en Drive.
- No explicó las bitácoras ni los entregables de proyecto productivo.

Ficha 3336400 – Coordinación de Procesos Logísticos

- Terminada la inducción, la instructora no inició la etapa de formación.
- Hubo un periodo sin atención al grupo.

Se solicita los compromisos según actas realizadas y no son atendidos.

La instructora convocó a los aprendices a una sesión en día festivo, a la cual el vocero Nelson Sepúlveda manifiesta:

- Cambios constantes en las sesiones sin comunicación formal.
- Una aprendiz manifestó que durante 20 días no logró comunicarse con la instructora.
- El chat habría sido deshabilitado durante una semana. La coordinación aclara que no se puede deshabilitar el chat, por lo cual esta situación es atípica.

La instructora está por debajo del número máximo de aprendices por contrato, por lo que no debería haber dificultades de gestión.

Falta de cronogramas oficiales para las fichas, pese a la instrucción clara de entregarlos.

La instructora no ha publicado los anuncios mínimos requeridos:



- Apertura de semana
- Desarrollo
- Cierre

Ficha 3336400 no presenta anuncios desde el 3 de noviembre.

- La fase de planeación fue entregada y evaluada.
- Al ingresar al calificador, no se encuentran evaluaciones posteriores.
- Los voceros informan que ni siquiera se ha completado la fase de ejecución.

Aún si los aprendices no ingresan a la sesión el instructor debe grabar.

No responde al vocero las comunicaciones y piden cambio de instructor en las fichas asignadas de asesoría Comercial.

Mínimo de haber un anuncio semanal.

Instructora Maria Cristina Salamanca: la instructora indica que según la Ley 1755 de 2015 ella responderá vía escrita, en la tarde del día de hoy 19/11/2025

Yasmin Suarez: En el sena de cultura Física, hay una aprendiz en etapa productiva, la aprendiz indica que no hay respuesta por parte de la instructora. Se proporcionó el correo del coordinador del programa para activar el debido proceso.

Instructora Maria Cristina: indica que ya se comunicó con la aprendiz y se programó comité para el caso de la aprendiz Navia.

Coordinador Juan Carlos: la respuesta de fondo enviada por la instructora de acuerdo a los requerimientos debe quedar en el acta.

11. Que, a la fecha que la Instructora María Cristina Salamanca no entregó respuesta como se había comprometido, incumpliendo el tiempo señalado para la entrega de esta.
12. El 20 de noviembre se realiza reunión con los aprendices de la ficha 3336400, en donde expresaron su inconformidad con la calidad de la formación impartida por parte de la instructora María Cristina Salamanca. El desarrollo de esta reunión reposa en acta.

OBJETIVO(S) DE LA REUNIÓN:
1. Realizar seguimiento a la ficha 3336400 , según solicitudes de los aprendices.
DESARROLLO DE LA REUNIÓN
El aprendiz Nelson Sepulveda manifiesta que la instructora cita a reunión para el día 14 de noviembre y fue reprogramada para el 14 del mismo mes.
Luz Nereyda Puerta informa que pasaron 20 días sin comunicación por parte de la Instructora Técnica.
Después del correo enviado a María Cristina, se presentan dificultades en la programación de festivos.
La instructora se conecta el 3 de noviembre , pero con el chat deshabilitado , lo que genera inconformidad entre los aprendices. Un aprendiz interviene para solicitar explicación frente a la falta de comunicación.
En la primera clase solo asistió una persona , en parte por la falta de información y publicaciones.
Los aprendices solicitan que se publiquen las sesiones y su programación con anticipación.



13. El 20 de noviembre se realiza reunión con los aprendices de la ficha 3217153, en donde expresaron su inconformidad con la calidad de la formación impartida por parte de la instructora María Cristina Salamanca. El desarrollo de esta reunión reposa en acta.

CIUDAD Y FECHA:	Bogotá noviembre 20/2025	HORA INICIO:	HORA FIN:
		18:00	19:30
LUGAR Y/O ENLACE:	Teams	DIRECCIÓN / REGIONAL / CENTRO:	
		Centro de Gestión Industrial	
AGENDA O PUNTOS PARA DESARROLLAR:			
1. Situaciones proceso de formación ficha 3217153			
OBJETIVO(S) DE LA REUNIÓN:			
1. Conocer las solicitudes de los aprendices			
2. Dar solución a los requerimientos de los aprendices			
DESARROLLO DE LA REUNIÓN			
1. Se abordaron diversos problemas relacionados con la programación de clases de ventas y la comunicación entre estudiantes e instructora Maria Cristina Salamanca. La aprendiz Angélica Vega menciona la falta de clases y problemas de conexión, así como la frustración de los estudiantes por la ausencia de explicaciones y la dificultad para contactar a la Instructora. Laura Alejandra Silva confirmó que las sesiones no se llevaron a cabo según lo acordado, lo que aumentó el descontento. Se mencionan problemas con la entrega de evidencias y la discrepancia en el orden de las guías. Se enfatizó la necesidad de que los instructores cumplan con sus responsabilidades y se graben las sesiones para asegurar el acceso al contenido. Además, se destacó la importancia de las evidencias para la fase de ejecución del curso, y se acordó que Henry Gaitán Gómez enviaría un acta con los compromisos establecidos para avanzar en el aprendizaje. Problemas de Conexión y Clases de Ventas Angélica Vega planteó inconvenientes con las clases de ventas, señalando que no se realizaron sesiones programadas y que los videos enviados carecían de audio. A pesar de intentar resolver la situación contactando a la Instructora, la falta de comunicación y la ausencia de clases generaron frustración entre los estudiantes. Laura Alejandra Silva corroboró que no hubo clases en los días establecidos.			

14. Que para el mes de diciembre del año 2025 al evidenciar que también se estaba evidenciando un presunto incumplimiento para el mencionado mes en curso, el día 12 de diciembre de 2025 el supervisor de contrato procedió a enviar correo electrónico a la contratista solicitando informara qué situación se le había presentado, A continuación, se relaciona pantallazo de correo:



Requerimiento por no presentación y posible incumplimiento contractual – Contrato No CO1.PCCNTR.8213126

Desde Henry Gaitán Gómez <hgaitang@sena.edu.co>

Fecha Vie 12/12/2025 17:08

Para mcsalamancarojas@yahoo.com <mcsalamancarojas@yahoo.com>; María Cristina Salamanca Rojas <crisalamancarojas@gmail.com>

CC Cristian David Velandia Sastre <cvelandia@sena.edu.co>; Jorge Arturo Díaz Becerra <jadiazb@sena.edu.co>

Estimada María Cristina Salamanca Rojas, reciba un cordial saludo.

Esperamos se encuentre bien.

De acuerdo a la obligación y seguimiento y supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No.CO1.PCCNTR.8213126 de 2025, suscrito por usted y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, me permito informar que se ha evidenciado que desde el día 1 de diciembre de 2025, adicional se han generado varios reportes que indican que usted no ha cumplido con sus obligaciones contractuales pactadas y conforme al objeto del contrato, lo que ocasiona una falta a su deber como contratista.

Haciendo uso de la obligación al seguimiento contractual, se ha tratado de mantener una comunicación con usted lo cual ha sido imposible, toda vez que se le han enviado varios correos electrónicos, se ha intentado a través de llamadas telefónicas (por parte del área de contratación y de coordinación académica) y otros medios reportados en el contrato, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta por su parte.

En virtud de lo anterior, y conforme a las obligaciones establecidas en el contrato y a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, se le requiere formalmente para que en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del presente correo:

1. Informe las circunstancias por las cuales no ha sido posible la comunicación a través de correo electrónico, a través de su número de celular y lo que le ha impedido su deber de comunicación para una correcta ejecución de su contrato.
2. Informe las razones por las cuales se ha evidenciado faltas en sus obligaciones contractuales y en consecuencia, una correcta ejecución de su contrato.

A la fecha no se ha recibido ninguna notificación por correo electrónico o cualquiera de los medios de comunicación que usted disponga de algún tipo incapacidad médica o circunstancia que se le impida ejecutar y terminar su contrato de prestación de servicios No.CO1.PCCNTR.8213126.

En caso de no recibir respuesta dentro del término indicado, la Entidad podrá iniciar el trámite correspondiente para la terminación anticipada o unilateralmente del contrato por incumplimiento, así como la aplicación de multas o cláusula penal, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo estipulado en el contrato.

Agradezco su atención y quedo a la espera de su respuesta dentro de los términos aquí referidos.

Las conclusiones de la reunión fueron:

- Se evidencian fallas reiteradas en la gestión, comunicación y cumplimiento de funciones por parte de la instructora encargada.
- Las fichas a su cargo presentan ausencia de programación, anuncios, seguimiento y evaluación, afectando el desarrollo formativo.



- Se requiere activar los comités y procesos administrativos correspondientes.
 - Se solicita evaluar el cambio de instructora para las fichas de Asesoría Comercial y Procesos Logísticos.
 - La instructora se compromete a entregar respuesta formal por escrito según normativa el día de hoy 19 de noviembre de 2025.
15. Se anexa a la presente solicitud, capturas de pantalla de los correos enviados a la contratista y recibidos por parte de la supervisión, actas y demás documentos que durante la ejecución del contrato se suscriban por las partes. (...)", Acta Supervisión de Contrato 19-11-2025 María Cristina Salamanca, e informe de supervisión, comprobante de accesos ficha 3336400 coordinación procesos logísticos, comprobante de accesos ficha 3217153 asesoría comercial, comprobante de accesos ficha 3217055 asesoría comercial.
16. Del análisis de los hechos, las cláusulas contractuales y las pruebas obrantes en el expediente, se evidencia un retraso en el cumplimiento de algunas de las obligaciones contractuales exigibles, imputable al contratista, lo cual configura un presunto incumplimiento susceptible de la imposición de multa, conforme a lo previsto contractualmente y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Incumpliendo presuntamente con las obligaciones generales –numerales: 02, 03, 04 y 13 de la cláusula primera del contrato, las obligaciones específicas- numerales: 01, 02, 07 numerales a y c, de la cláusula segunda del anexo complementario y estudios previos del contrato.

La contratista, presuntamente está incurriendo en la cláusula de multa señalada en el anexo al contrato, el cual establece que, en caso de retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, este deberá pagar multa por incumplimiento parcial.



designará uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el memorando con la nueva designación se comunicará a las partes mediante el SECOP II. **CLÁUSULA QUINTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a EL SENA sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA SEXTA - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL SENA impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a EL SENA, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna o varias de las obligaciones contractuales, EL SENA le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a EL SENA para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL SENA, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **PARÁGRAFO:** Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, faculta a las entidades públicas imponer multas en caso de incumplimiento contractual.

II. INFORMES DE LA INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se adjuntan a la presente citación los informes y/o conceptos de la Interventoría y/o Supervisión que forman parte integral de la presente citación, estos son:

1. Acta Supervisión de Contrato No. 317-2025, de fecha 19 de noviembre de 2025 María Cristina Salamanca
2. Informe de supervisión en el que se evidencia el incumplimiento de fecha 19 de diciembre de 2025
3. Evidencias.



III. NORMAS Y CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De acuerdo con los apartes anteriores, el contratista pudo haber incurrido en el incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en las cláusulas y/o condiciones que a continuación se relacionan:

Obligaciones Generales Incumplidas:

OBLIGACIONES	JUSTIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO
Obligación No 2: Responder por el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas del contrato;	Conforme a los hechos descritos y a las evidencias documentales que hacen parte integral de este informe, se evidencia que la contratista no ejecutó de manera adecuada ni oportuna las actividades inherentes al objeto del contrato, consistente en impartir formación profesional integral en las fichas asignadas. Durante la ejecución contractual la supervisión evidenció múltiples situaciones que demuestran la falta de gestión académica por parte de la instructora, entre ellas: • Ausencia de acompañamiento oportuno a los aprendices de las fichas asignadas. • Falta de gestión en el seguimiento de aprendices en etapa productiva. • Ausencia de desarrollo de actividades formativas posteriores a la fase de planeación en algunas fichas. • Falta de atención a situaciones reportadas por los aprendices. De acuerdo con el acta de seguimiento del 19 de noviembre de 2025, se evidenció que varias fichas a cargo de la instructora presentaban retrasos en el desarrollo del proceso formativo, tales como: • la ficha 3336400, en la cual, luego de finalizada la inducción, no se inició la etapa de formación, generándose un



	periodo prolongado sin atención al grupo; • la ficha 3125339, donde los aprendices manifestaron que únicamente se compartió una carpeta en Drive sin orientación sobre los entregables del proyecto formativo; • dificultades en el acompañamiento de aprendices en etapa productiva. Estas situaciones evidencian la inejecución parcial de las actividades pedagógicas asignadas, lo cual constituye un presunto incumplimiento de la obligación general No. 02, al no haberse ejecutado las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.
Obligación No 3: Participar en las reuniones que para la ejecución del contrato sean convocadas.	De conformidad con los hechos descritos en el presente informe, la supervisión del contrato y la coordinación académica convocaron a la contratista a diferentes reuniones de seguimiento relacionadas con la ejecución del contrato y el desarrollo de las fichas de formación asignadas. En particular, mediante comunicaciones remitidas a través del correo electrónico institucional, se citó a la contratista a reuniones de seguimiento académico con el propósito de analizar situaciones presentadas en las fichas a su cargo, atender inconformidades manifestadas por aprendices y realizar el respectivo acompañamiento a la ejecución de las actividades de formación. No obstante, pese a haber sido debidamente convocada, la contratista no asistió a algunas de



	las reuniones programadas, ni presentó justificación alguna frente a su inasistencia. Entre estas se encuentra la reunión citada el 13 de octubre de 2025, en la cual se abordaría la situación presentada en las fichas de formación asignadas y el seguimiento a las actividades académicas a su cargo. La inasistencia injustificada a dichas reuniones impidió realizar el seguimiento oportuno a las situaciones académicas presentadas y adoptar medidas correctivas frente a las dificultades evidenciadas en el proceso formativo de los aprendices. En consecuencia, la conducta descrita configura un presunto incumplimiento de la obligación general No. 3, toda vez que la contratista no participó en las reuniones convocadas para el seguimiento y ejecución del contrato, incumpliendo así una obligación expresamente establecida en el mismo.
Obligación No 4: Entregar periódicamente y al finalizar el contrato o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación y de acuerdo con el formato GD-F-004 Formato Único de Inventario Documental.	De acuerdo con los hechos descritos en el presente informe, se evidenció que durante el periodo final de ejecución del contrato la contratista cesó el desarrollo de las actividades asociadas a las fichas de formación asignadas sin realizar la entrega formal de la documentación e información generada en el marco de la ejecución contractual, pese a los intentos de comunicación realizados por la supervisión para conocer la situación presentada. Dentro de la documentación no entregada se encuentran los soportes asociados al desarrollo



	de las fichas de formación, tales como la planeación formativa, registros de seguimiento académico, evidencias de evaluación, reportes de avance del proceso formativo y demás documentos derivados del proceso pedagógico, los cuales hacen parte integral de la gestión académica que debe adelantar el instructor durante la ejecución del contrato. La no entrega de esta documentación impide a la entidad contar con la totalidad de los soportes que evidencian el desarrollo del proceso formativo y dificulta la adecuada gestión, organización y conservación de la información institucional generada durante la ejecución contractual. En consecuencia, se evidencia un presunto incumplimiento de la obligación general No. 4, toda vez que la contratista no realizó la entrega de los documentos y archivos derivados de la ejecución de sus obligaciones contractuales conforme a los lineamientos establecidos por la entidad.
Obligación No 13: Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final	De conformidad con lo establecido en la obligación general No. 13 del contrato, la contratista debía mantener actualizados los sistemas de información institucionales sobre los cuales se le asignó usuario y contraseña durante la ejecución contractual, así como entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encontrara la información registrada en dichos sistemas a través de los informes de ejecución contractual parciales o finales.



	No obstante, de acuerdo con los hechos descritos en el presente informe y con la información verificada por la supervisión del contrato, se evidenció que durante el periodo final de ejecución contractual no se realizó la actualización oportuna de la información académica en los sistemas institucionales asociados a las fichas de formación asignadas, ni se allegaron las evidencias correspondientes que permitieran verificar el estado de los registros académicos. En efecto, dentro de los sistemas de información institucionales se registran aspectos fundamentales del proceso formativo, tales como el desarrollo de actividades pedagógicas, el seguimiento al proceso de aprendizaje, el registro de evaluaciones y el avance de los aprendices en cada una de las fichas de formación. Sin embargo, conforme a la verificación realizada por la supervisión, se evidenció la ausencia de actualización de algunos de estos registros durante el periodo final de ejecución del contrato, situación que coincide con la inactividad presentada por parte de la contratista en el desarrollo de sus funciones. Adicionalmente, la contratista no allegó en los informes de ejecución contractual las evidencias que permitieran verificar el estado actualizado de la información registrada en los sistemas institucionales, incumpliendo así la obligación de reportar al supervisor el estado de la gestión académica desarrollada durante la ejecución contractual.
--	--



	En consecuencia, se evidencia un presunto incumplimiento de la obligación general No. 13, toda vez que la contratista no mantuvo actualizados los sistemas de información institucionales ni entregó las evidencias correspondientes al estado de la información registrada en los mismos, conforme a lo establecido en el contrato.
--	--

Obligaciones Específicas Incumplidas:

OBLIGACIONES	JUSTIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO
Obligación No 1: Acompañar de forma integral a los aprendices en el proceso de formación por proyectos durante la vigencia del contrato.	De conformidad con lo establecido en la obligación específica No. 1 del contrato, la contratista debía acompañar de forma integral a los aprendices asignados en el proceso de formación por proyectos durante toda la vigencia del contrato, garantizando la orientación pedagógica, el seguimiento permanente al proceso de aprendizaje y la retroalimentación oportuna a las actividades desarrolladas por los aprendices. No obstante, conforme a los hechos descritos en el presente informe y a las evidencias recopiladas por la supervisión del contrato, se evidenció que la contratista no brindó el acompañamiento integral requerido a los aprendices en las fichas de formación asignadas, presentándose situaciones que evidencian la ausencia de orientación y seguimiento al proceso formativo.



	Entre las situaciones identificadas se encuentran la falta de desarrollo de actividades formativas posteriores a la etapa inicial de planeación en algunas fichas, la ausencia de orientación frente al desarrollo de los proyectos formativos y la falta de respuesta oportuna a las inquietudes manifestadas por los aprendices, quienes reportaron dificultades para comunicarse con la instructora y recibir acompañamiento en el desarrollo de sus actividades académicas. Adicionalmente, se evidenció que durante el periodo final de ejecución contractual la contratista cesó el desarrollo de las actividades asociadas a las fichas de formación asignadas, situación que generó periodos prolongados sin acompañamiento pedagógico para los aprendices, afectando la continuidad del proceso de formación profesional integral. Esta situación obligó a la coordinación académica y a otras áreas del Centro de Formación a realizar gestiones para atender las necesidades de los aprendices y mitigar el impacto generado por la falta de acompañamiento académico. En consecuencia, se evidencia un presunto incumplimiento de la obligación específica No. 1, toda vez que la contratista no garantizó el acompañamiento integral a los aprendices durante la vigencia del contrato, incumpliendo así una de las responsabilidades fundamentales asociadas al desarrollo del proceso de formación por proyectos en el SENA.
--	--



Obligación No 2: Presentar los reportes de evaluaciones de los aprendices y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto.	De conformidad con lo establecido en la obligación específica No. 2 del contrato, la contratista debía presentar los reportes de evaluaciones de los aprendices y demás informes relacionados con el proceso formativo dentro de los plazos establecidos por el Centro de Formación, con el fin de garantizar el adecuado seguimiento al proceso de aprendizaje y el registro oportuno del avance académico de los aprendices. No obstante, conforme a los hechos descritos en el presente informe y a la verificación realizada por la supervisión del contrato en los sistemas institucionales de información, se evidenció que la contratista no realizó de manera oportuna el registro de evaluaciones ni la presentación de los informes académicos correspondientes a las fichas de formación asignadas, particularmente durante el periodo final de ejecución contractual. En efecto, se identificaron inconsistencias y ausencia de registros asociados al seguimiento académico de los aprendices, lo cual impidió contar oportunamente con información actualizada sobre el avance del proceso formativo, dificultando la adecuada gestión académica por parte del Centro de Formación. La falta de registro de evaluaciones y de presentación de informes dentro de los plazos establecidos afecta directamente el proceso de formación, en la medida en que estos reportes constituyen herramientas fundamentales para el seguimiento del desempeño de los aprendices y la toma de decisiones académicas por parte de la coordinación del programa de formación.
--	--



	En consecuencia, se evidencia un presunto incumplimiento de la obligación específica No. 2, toda vez que la contratista no presentó los reportes de evaluaciones ni los informes correspondientes dentro de los plazos establecidos por el Centro de Formación, incumpliendo así los deberes asociados al seguimiento académico de los aprendices durante la ejecución contractual.
Obligación No 7: Reportar en el sistema Sofía Plus en un plazo máximo de tres (3) días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia en el proceso formativo, tales como: a. Registro de juicios evaluativos, creación de rutas y asociación de aprendices b. Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos c. Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. El Coordinador Académico podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyectos o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje.	De conformidad con lo establecido en la obligación específica No. 7 del contrato, la contratista debía reportar en el sistema de información Sofía Plus, dentro de un plazo máximo de tres (3) días, las actividades asociadas al proceso formativo que se encontraban bajo su responsabilidad, garantizando la calidad, coherencia y actualización permanente de la información registrada en dicho sistema. Entre estas actividades se encuentran el registro de juicios evaluativos, la creación de rutas de aprendizaje, la asociación de aprendices a los procesos formativos, el registro de evaluaciones relacionadas con el reconocimiento de aprendizajes previos y la comunicación oportuna al Coordinador Académico de cualquier anomalía, inconsistencia o novedad relacionada con los aprendices o con el registro de información académica. No obstante, conforme a la verificación realizada por la supervisión del contrato en los sistemas institucionales y a los hechos descritos en el presente informe, se evidenció que la contratista no realizó de manera oportuna el registro y



	actualización de la información académica en el sistema Sofía Plus, particularmente en lo relacionado con el registro de juicios evaluativos y demás actividades asociadas al seguimiento del proceso formativo de los aprendices. Igualmente, se evidenció la ausencia de reporte oportuno de novedades o inconsistencias relacionadas con los aprendices, lo cual dificultó el seguimiento académico y la gestión administrativa del proceso formativo por parte de la coordinación académica del Centro de Formación. Esta situación coincide con el periodo final de ejecución contractual, durante el cual la contratista cesó el desarrollo de las actividades asociadas a las fichas de formación asignadas, lo que generó vacíos en el registro y actualización de la información académica en el sistema Sofía Plus. En consecuencia, se evidencia un presunto incumplimiento de la obligación específica No. 7, toda vez que la contratista no realizó el registro oportuno de la información académica ni garantizó la actualización de los datos asociados al proceso formativo en el sistema Sofía Plus dentro de los plazos establecidos.
--	---

IV. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN

La **primera consecuencia** que podría derivarse del procedimiento a seguir es la declaratoria de incumplimiento de las cláusulas contractuales indicada en el acápite anterior.



La **segunda consecuencia** que podría derivarse del procedimiento a seguir es la imposición de multas o afectación de la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con lo establecido en el contrato:

CLÁUSULA QUINTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a EL SENA sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA SEXTA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL SENA impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a EL SENA, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, EL SENA le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a EL SENA para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL SENA, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **PARÁGRAFO:** Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.

La **tercera consecuencia** que podría derivarse en desarrollo de esta actuación se tiene la posible afectación de la Póliza No. **360 47 994000050066** la cual fue expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 19/08/2025 hasta el 17/04/2026 póliza de seguro que ampara el cumplimiento del Contrato No. CO1.PCCNTR.8213126 de 2025.

V. CUANTIFICACIÓN DE LA MULTA A IMPONER Y/O TASACIÓN DE PERJUICIOS

Para efectos de la presente actuación administrativa sancionatoria, y sin que ello implique prejuzgamiento, la Entidad procede a realizar la cuantificación preliminar de la multa derivada del presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del contrato, así:



Se evidencia presunto incumplimiento de:

- **Obligaciones generales:** numerales 02, 03, 04 y 13 (4 obligaciones)
- **Obligaciones específicas:** numerales 01, 02 y 07 literales a) y c) (4 obligaciones)

Total, obligaciones presuntamente incumplidas: 7

- **Valor del contrato:** \$18.398.044
- **Fecha de inicio del contrato:** 19 de agosto de 2025
- **Fecha de finalización:** 17 de diciembre de 2025
- **Fecha de inicio de los presuntos incumplimientos:** 17 de septiembre de 2025

(Cláusula Sexta literal b)

- Obligaciones incumplidas: 7
- Por cada una: 0.5%

$7 \times 0.5\% = 3.5\% \text{ del valor del contrato}$

$\$18.398.044 \times 3.5\% = \$643.931,54$

- Valor total estimado de la multa a la fecha de corte: \$643.931,54

El valor definitivo de la multa se determinará en el acto administrativo que decida de fondo la actuación, En consecuencia, el valor de la multa por presunto incumplimiento parcial es de **SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$643.931,54 m/cte)**

Lo anterior, sin perjuicio de la actualización de la cuantificación en el marco del presente procedimiento administrativo.

Aclaración sobre la cláusula penal pecuniaria

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta del contrato, se fija como cláusula penal pecuniaria una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, aplicable en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista.

En el presente caso, se evidencia un **incumplimiento de carácter parcial** por parte del contratista, derivado de la inobservancia de las obligaciones generales y específicas previstas en el contrato, el anexo complementario y los estudios previos, el cual se prolongó durante la ejecución contractual y hasta su finalización, configurándose así un incumplimiento relevante de las obligaciones adquiridas.



“CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a EL SENA sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.”

Para efectos ilustrativos y sin que ello implique prejuzgamiento, el valor de la cláusula penal pecuniaria corresponde a:

- Valor total del contrato: \$ 18.398.044
- Porcentaje de la cláusula penal: hasta el 10 %
- Valor estimado de la cláusula penal: hasta \$ \$1.839.804

En consecuencia, y en aplicación de lo pactado contractualmente, la Entidad procede a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, fijando su valor en el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, esto es, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$1.839.804,40 m/cte).

Lo anterior, sin perjuicio de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar.

Para la efectividad de la presente cláusula penal, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, la contratista deberá efectuar el pago del valor anteriormente señalado dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que declare el incumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

VI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

En lo que se refiere a perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, se afectará la Póliza No. **360 47 994000050066** la cual fue expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 19/08/2025 hasta el 17/04/2026, amparo \$ 1,839,804.40., constituido a favor del SENA.



Asimismo, teniendo en cuenta las reglas de integración y prevalencia normativa en materia sancionatoria, y observando que respecto de la práctica de pruebas el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 no hace una regulación detallada, se dará aplicación al procedimiento general dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), así como a los aspectos relacionados con el derecho probatorio dispuestos en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Lo anterior, sin perjuicio de la plena aplicación a las reglas de la sana crítica y el sistema de valoración de la prueba, así como el decreto de pruebas de oficio.

VI. RESPECTO DE LAS PRUEBAS

Los hechos expuestos en la presente citación se encuentran soportados en las pruebas documentales que se relacionan en el presente escrito y que se adjuntan a la presente citación en calidad de pruebas, y se enuncian a continuación:

Describir cada una y explicar la relación con el proceso.

1. Contrato No. CO1.PCCNTR.8213126 de 2025
2. Anexo al contrato No. Celebrado el día 19 de agosto de 2025
3. Acta Supervisión de Contrato No. 317-2025, de fecha 19 de noviembre de 2025 María Cristina Salamanca
4. Actas de reunión inconformidad de las fichas No 3217153 y 3336400.
5. Informe de supervisión en el que se evidencia el incumplimiento de fecha 19 de diciembre de 2025
6. Documento denominado evidencias.
7. Correos electrónico – cuyo asunto es: requerimiento por no presentación y posible incumplimiento contractual.
8. Accesos a fichas plataforma zajuna (plataforma institucional del SENA), en la cual se evidencia el ambiente virtual ofrecido en los espacios de formación.

Asimismo, teniendo en cuenta las reglas de integración y prevalencia normativa en materia sancionatoria, y observando que respecto de la práctica de pruebas el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 no hace una regulación detallada, se dará aplicación al procedimiento general dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), así como a los aspectos relacionados con el derecho probatorio dispuestos en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

VII. TRASLADO INFORME DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

Conforme a todo lo anterior, se procede a dar traslado de la solicitud que da inicio al proceso de sancionatorio, que hace las veces de informe, suscrito por el supervisor del contrato el cual fue



remitido el 17 de marzo de 2026 mediante radicado No. CPE No. 11-9-2026-030147 así como los documentos soporte que sustentan.

Asimismo, se le informa que el expediente del contrato se encuentra en el expediente virtual donde podrá obtener la información que considere necesaria y pertinente para el ejercicio del derecho de defensa.

Para tener acceso al expediente, se deberá remitir la Dirección Jurídica la solicitud correspondiente con una antelación no menor a tres (3) días hábiles.

VIII. CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA

La citada audiencia se llevará a cabo el día 26 de marzo de 2026 a las 11: 00 a.m. de forma virtual en el siguiente link en aplicación del artículo 53 de la ley 1437 de 2011:

[CITACIÓN PROCESO SANCIONATORIO- CONTRATISTA: MARIA CRISTINA SALAMANCA ROJAS | Reunión- Unirse | Microsoft Teams](#)

La calidad de quienes comparezcan a la audiencia deberá ser acreditada.

El SENA tiene previsto el uso de medios electrónicos y tecnológicos a efectos de que pueda presentar sus descargos con las ayudas audiovisuales o técnicas que requiera.

El siguiente es el orden el día para el desarrollo de la audiencia:

1. Presentación de las circunstancias de hecho que motivan a la actuación, las normas y cláusulas posiblemente vulneradas, así como las consecuencias que puedan derivarse del incumplimiento del contrato No. CO1.PCCNTR.8213126 de 2025.
2. Intervención de la contratista.
3. Intervención de la aseguradora.
4. Decreto y/o práctica de Pruebas.
5. En el desarrollo de la Audiencia se decidirá mediante resolución motivada si se declara la imposición de la multa o sanción penal pecuniaria o lo que corresponda, al contrato No. CO1.PCCNTR.8213126 de 2025, la resolución que se entenderá notificada en estrados y en contra de la cual procederá el recurso de reposición que se interpondrá sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma.

La audiencia podrá ser suspendida cuantas veces sea necesario para el correcto desarrollo de cada punto, y la garantía al debido proceso y derecho a la defensa. Igualmente, de oficio se podrán decretar pruebas en cualquier etapa del proceso sancionatorio.



INASISTENCIA

Es importante señalar que, en caso de no asistir a la audiencia citada, sin manifestar previamente la imposibilidad u ocurrencia de inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito, o sin una justificación válida, será para la Entidad manifestación inequívoca de aceptación del contenido total presente informe y consecuente decisión.

Atentamente,

Julián Andrés Castellanos Castro
SUBDIRECTOR (E) CENTRO DE GESTION INDUSTRIAL– SENA

Proyectó: Francy Mora López – abogada- contratista CGI 

Revisó: Henry Gaitan Gómez- Supervisor de Contrato. 

Revisó: Cristian David Velandia Sastre- Contratista, Contratación Servicios Personales 

Anexos: Medio digital